RADICADO	05001 31 03 017 **2021 00436 00** (6)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RENTA SOLUCIONES S.A.S. NIT.901.088.824-9
DEMANDADO	BELMER DARIO LÓPEZ DAVID CC. 71.724.249
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 al 85 y 422 y siguientes del Código General del Proceso y conforme a la previsión de los artículos 619, 621,671, y siguientes del Código de Comercio, las letras de cambio base de recaudo prestan merito ejecutivo, por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, procede a librar mandamiento de pago conforme la facultad del artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **RENTA SOLUCIONES S.A.S.** en contra de **BELMER DARIO LÓPEZ DAVID** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($70.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la **LETRA DE CAMBIO N° 01.** Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($58.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la **LETRA DE CAMBIO N° 02.** Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 16 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Deberá

allegar las respectivas constancias de envío y recepción del mensaje de datos.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal.

CUARTO: Se insta al apoderado ejecutante, para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 # 42 – 73 Piso 12, las LETRAS DE CAMBIO N°01 y 02 objeto del proceso, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HENRY ESTEBAN MEJÍA GÓMEZ** con T.P. Nro. 211.536 del C.S. de la J., en los términos y conforme al poder conferido por RENTA SOLUCIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**111**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671338362d800403639893127e0276841201ed317417a4fcb7970e7e604dfb8e**
Documento generado en 13/12/2021 01:24:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica